

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5011 - 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 2 de octubre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 25, 28, 29, 30 de septiembre y 01 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 29 de septiembre, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: jose luis chicaiza urbano <josel3101@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 2:46 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: coopasocc@gmail.com <coopasocc@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL PARA EL PROCESO CON RADIOCADO 2020-00440 . SERVIO PEREZ - SUBSANACION

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1318
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – simonqvalencia@gmail.com
Apoderada: Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO – josel3101@hotmail.com
Demandado: SERVIO PÉREZ BALLESTEROS
Radicación: 760014003001 **20200044000**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente**, en contra del señor **Servio Pérez Ballesteros**, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, y en contra del señor SERVIO PÉREZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5011 - 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

BALLESTEROS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.154.682 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Letra de Cambio No. **GAP-11** del 7 de febrero de 2018.

b) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00) M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde el día 7 de febrero de 2018 hasta el 7 de febrero de 2020, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2020, sobre el valor indicado en el literal **a)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

e) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al demandado **Servio Pérez Ballesteros**, de quien el demandante aduce desconocer su dirección actual, lo anterior de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido mediante la inclusión por parte de la secretaría del despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y transcurridos quince (15) días después de dicha publicación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.492.471 de Cali V., y portadora de la T.P. No. 190.112 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5011 - 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------



CERTIFICADO No. 637371
Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94492471** y la tarjeta profesional **No. 190112**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO PARRA
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b782a100029c82312f00de939e02796c855fe75888f1c9fef09afd2661cad11**

